

REGLAMENTO (CEE) N° 2569/90 DE LA COMISIÓN
de 5 de septiembre de 1990

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 19/82 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2641/80 del Consejo, relativas a las importaciones de productos del sector de la carne de ovino y de caprino procedentes de determinados terceros países

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y de caprino ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 2 de su artículo 15,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2641/80 del Consejo, de 14 de octubre de 1980, por el que se establece la inaplicación excepcional de determinadas normas de importación previstas en el Reglamento (CEE) n° 1837/80 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y de caprino ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1249/90 ⁽³⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 1,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 19/82 de la Comisión, de 6 de enero de 1982, por el que se establecen las normas de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2641/80 en lo que se refiere a las importaciones de productos del sector de las carnes de ovino y de caprino procedentes de determinados terceros países ⁽⁴⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 1868/90 ⁽⁵⁾, se refiere especialmente a los certificados expedidos en el marco de los acuerdos de autolimitación y contiene, en su Anexo III, la lista de los organismos de los terceros países facultados para emitir los certificados de exportación;

Considerando que la República Popular de Bulgaria ha sustituido al organismo autorizado para conceder licencias de exportación; que, por consiguiente, es conveniente modificar el Anexo III del Reglamento (CEE) n° 19/82 con la indicación del organismo de la República Popular de Bulgaria facultado para emitir los certificados de exportación;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de ovino y de caprino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el punto IV del Anexo III del Reglamento (CEE) n° 19/82, « RODOPAIMPEX » es sustituido por « Ministry of Foreign Economic Relations ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de septiembre de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de septiembre de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 289 de 7. 10. 1989, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 275 de 18. 10. 1980, p. 2.

⁽³⁾ DO n° L 373 de 31. 12. 1987, p. 1.

⁽⁴⁾ DO n° L 3 de 7. 1. 1982, p. 18.

⁽⁵⁾ DO n° L 170 de 3. 7. 1990, p. 39.